



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VANESSA SARMIENTO NOVOA
DEMANDADO:	JONAR ALBERTO GARCIA RIBON
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2020-00021-00

Se decretaron medidas cautelares en el auto que ordena el pago el 10 de febrero del año 2020, orden de embargo que le fue notificada al Pagador de la Policía Nacional, mediante oficio No. 0166 de fecha 10 de febrero del año 2020, orden que fue acatada y notificada al juzgado por parte de la Policía Nacional mediante oficio del 25 de febrero del año 2020, y recibido en el despacho el 2 de marzo del año 2020, en la cual el pagador de la entidad indicó al despacho que con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 013087 del 17 de febrero de 2020 allegado a esta dependencia el 18 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado, informando que a partir del día 20 de febrero 2020 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional, el embargo del 30% sobre el salario, primas (junio, navidad, vacaciones) y prestaciones sociales (indemnizaciones).

Los descuentos al demandado **Jonar Alberto García Ribon**, desde la fecha que fue notificado el pagador de la Policía Nacional, entidad donde labora el demandado, hasta el mes de diciembre de 2021, fecha hasta la cual el pagador del accionado realizó el último descuento de embargo según información constatada con el portal de depósitos judiciales de este despacho y no ha continuado realizando los plurimencionados descuentos, motivo por lo cual la apoderada de la parte demandante, mediante memorial presentado el 07 de septiembre de 2022, solicitó, a la titular del despacho, para que requiriera al pagador de la Policía Nacional, por qué este no está realizando los descuentos de embargos ordenados.

Ante la anterior solicitud y por ser procedente este despacho accedió, y se requirió al pagador mediante auto de 04 de octubre del 2022, en la cual requirió al pagador para que manifestara los motivos por los cuales no estaba realizando los descuentos.

Este requerimiento fue enviado al pagador de la Policía Nacional mediante oficio No.1922 del 15 de noviembre del 2022, el cual este contestó mediante escrito del 28 de noviembre del año 2022, da respuesta e indica que “ De manera atenta y en contestación al oficio del asunto, me permito solicitar a su señoría, allegar a esta dependencia, copia en PDF de la orden judicial y/o auto donde se ordenó la medida cautelar en contra del funcionario **Jonar Alberto García Ribon** identificado con cédula de ciudadanía 1.065.640.880; toda vez que no se tiene soporte documental de lo ordenado en dicho documento, el cual puede ser remitido al correo DITAH.GRUEMJEF@POLICIA.GOV.CO”

Ante esta respuesta brindada y conforme a los hechos narrados, se reitera que mediante oficio No. 0166 del 10 de febrero del 2020, el pagador de la Policía Nacional sabía y tiene conocimiento de la orden de embargo dada por este despacho, en relación con el auto que libró mandamiento de pago en la fecha referida.

Nuevamente mediante memorial visible a PDF 42 del expediente digital la parte demandada solicita sancionar al Pagador de la Policía Nacional, como lo indica el Art. 44-3 del CGP, y pide a este despacho que la citada entidad siga realizando los descuentos de embargos desde la fecha que dejó de realizar los descuentos hasta la actualidad, ya que presuntamente con el proceder del pagador de la Policía Nacional, se está vulnerando y transgrediendo los derechos fundamentales del menor **S.G.S.**

En virtud de este requerimiento el despacho emite la providencia del cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023) con la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 130-1 del Código de Infancia y Adolescencia, y PREVIO a abrir incidente en contra del pagador del demandado, a fin de establecer su presunta responsabilidad respecto de las cuotas de alimentos dejadas de descontar, se le requirió al TESORERO – PAGADOR de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - JEFE PROCEDIMIENTO EMBARGOS PERSONAL ACTIVO, o a quien haga sus veces, para que en el término perentorio de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación que en la que se le notificó la citada providencia, informara el nombre, número de identificación y cargo de las personas encargadas de dar cumplimiento a la orden de embargo que emitió este despacho en auto del 10 de febrero de 2020, así como el nombre y cargo del superior jerárquico del referido empleado.

A pesar de habersele remitido el oficio respectivo que se materializó con el oficio N° 761 del 06 de junio del presente año, la entidad no respondió informando lo solicitado y descrito en el inciso anterior; sin embargo el 14 de julio hogaño mediante oficio N° GS-2023-/ANOPA-GRUEM-1.10, informo a este despacho que no ha continuado realizando los descuentos debido al pago total del monto ordenado y correspondiente a la suma de (\$16.000.000), títulos judiciales que fueron dejados a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, desde la nómina del mes de febrero del año 2020 a la nómina de mes de diciembre del año 2021 y anexa una relación de descuentos efectuados al demandado.

En virtud de lo establecido en el artículo 44 del CGP, se requerirá por **segunda** vez al TESORERO – PAGADOR de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - JEFE PROCEDIMIENTO EMBARGOS PERSONAL ACTIVO, o a quien haga sus veces, para que en el término perentorio de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación que en la que se le notificó la citada providencia, informe el nombre, número de identificación y cargo de las personas encargadas de dar cumplimiento a la orden de embargo que emitió este despacho.

Por otro lado la parte demandante solicita mediante memorial visible a PDF 46 la entrega de los títulos judiciales descontados al demandado, sin embargo, consultado el portal de depósitos judiciales de este despacho, no hay títulos pendientes por entregar a la fecha.

Así las cosas y habiéndose alcanzado el tope máximo de (\$16.000.000) ordenados en el auto que libro mandamiento de pago lo procedente es que la parte demandante presente una actualización de la liquidación del crédito para proceder a continuar con los descuentos en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

Por tal razón, tras advertir un posible grado de incumplimiento, se proseguirá con el trámite incidental de sanción al pagador, de conformidad con lo normado en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, numeral 3° del artículo 44 y parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el incidental de sanción al pagador e imposición de multa por desatender orden judicial y orden de descuentos por nomina en contra del señor **Jonar Alberto García Ribon**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.640.880, quien ostenta la calidad de miembro activo de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese personalmente el contenido de esta decisión al agente antes mencionado y córrase traslado al mismo por el término de tres (03) días, de los memoriales contentivos del incidente de sanción al pagador del expediente digital, para que se pronuncie al respecto, solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, con fundamento en lo establecido en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido el artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JSMB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dd2767f0ebed95603a49043d9186b7ea62c9cbac1d7905537a9790f86e9dc6**

Documento generado en 20/10/2023 05:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>